

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La RG AFIP 3732/15 por la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos ha dispuesto modificaciones al régimen de retención del IVA (RG 2854), cambiando la metodología para establecer el importe de la retención, con el fin de que esta nueva modalidad resulte comprensiva a todas las operaciones sujetas a retención cualquiera sea el nivel de la alícuota de IVA a la que estén alcanzadas.

La reforma al régimen fue motivada por las modificaciones en las alícuotas de impuesto que produjo la Ley 26.982 (B.O. 29/09/14).

La Ley 26.982 incorporó un artículo a continuación del artículo 28 de la Ley del IVA disponiendo la aplicación de nuevas alícuotas reducidas respecto de la actividad editorial y las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas que lleven a cabo las editoriales.

Las nuevas alícuotas –con vigencia para los hechos imponible perfeccionados a partir del 1/10/2014- se aplican en función de los ingresos anuales de los editores correspondientes a ventas y locaciones del inciso c) del art. 3 de la Ley de IVA, de acuerdo a lo siguiente:

Ingresos hasta \$ 63 MM 2,5%
entre 63 y 126 MM 5 %
más de \$ 126 MM 10,5%

Tratándose de locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Ingresos hasta \$ 63 MM 2,5%
entre 63 y 126 MM 10, 5 %
más de \$ 126 MM 21 %

Dado que la alícuota a utilizar surge de los ingresos anuales del prestador, éste es el que determinará a que alícuota facturará la edición y los espacios publicitarios.

El régimen de retención antes de los cambios bajo comentario no contemplaba situaciones donde la alícuota del impuesto fuese distinta a 21% ó 10,50%, por lo tanto, los pagos correspondientes a las prestaciones con nuevas alícuotas reducidas quedaban a margen de la retención.

LA NUEVA METOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA RETENCION

Recordamos que hasta el presente la metodología para practicar la retención consistía en aplicar las alícuotas de retención establecidas en la norma sobre “el precio neto de la operación” (conforme la definición del mismo del artículo 10 de la ley del IVA).

La nueva modalidad, en cambio, toma como base de cálculo el importe del IVA que incide en la operación y manda a retener un determinado porcentaje del mismo en función del tipo de operación, de acuerdo a lo siguiente:

Retención del 50% del IVA

- _ Construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas
- _ Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio
- _ Compraventa de cosas muebles
- _ La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiriera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero.
- _ Operaciones alcanzadas por el artículo incorporado a continuación del artículo 28 de la ley (actividad editorial y las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas que lleven a cabo las editoriales).

Retención del 80% del IVA

- _ Conceptos que se encuentren gravados a una alícuota reducida, excepto que se trate de operaciones alcanzadas por el artículo incorporado a continuación del artículo 28 de la Ley.

Retención del 80% del IVA

- _ Locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios no incluidos en los puntos precedentes.

Retención del 100% del IVA

Cuando se trate de operaciones realizadas por los sujetos obligados a consultar el Archivo de Información sobre proveedores y se verifiquen las condiciones previstas en el artículo 10 de la RG AFIP 2854.

IVA no discriminado en la factura o documento equivalente

A los fines de poder aplicar los porcentajes de retención indicados es necesario contar el importe del IVA.; por ello, la norma incluye la fórmula a aplicar para obtener el importe del IVA en aquellos casos en que el mismo no está discriminado en la factura o documento equivalente:

$$\begin{array}{lll} \text{Importe del IVA} & \text{Importe total de la factura X} & \text{alícuota de IVA} \\ \text{Contenido en la factura =} & \text{(que incluye el IVA)} & 100 + \text{alícuota de IVA} \end{array}$$

Cuando se trate de operaciones indicadas en el artículo incorporado a continuación del artículo 28 de la ley, al solo efecto de la aplicación de la fórmula, en la factura deberá exteriorizarse la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.